

14409 ORDEN de 20 de junio de 1990 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad sembrado durante la campaña comercial 1989/90.

El Reglamento (CEE) número 2727/75, del Consejo, de 29 de octubre, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales, modificado por el Reglamento (CEE) número 1834/89 del Consejo, contempla en el artículo 10 bis, la concesión de una ayuda a la producción de determinadas variedades de maíz duro vítreo de alta calidad cultivadas en las regiones más aptas de la Comunidad.

La ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, dado que la producción comunitaria de maíz revela una carencia de maíz duro vítreo del que existen importantes demandas en la industria de transformación de productos insuflados o tostados.

En el Reglamento (CEE) número 1835/89, del Consejo, de 19 de junio, relativo a la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, y en el Reglamento (CEE) número 3771/89 de la Comisión, de 14 de diciembre, se establecen, respectivamente, las normas generales y las disposiciones de aplicación de la ayuda.

Por su parte, el Reglamento (CEE) número 1836/89, del Consejo, de 19 de junio, fija, en 155 ECU por hectárea, el importe de dicha ayuda para las siembras de la campaña de comercialización de 1989/90, y el Reglamento (CEE) número 526/90, establece la lista de variedades susceptibles de beneficiarse de la misma.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad se instrumentará, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, que siembren semillas certificadas, de las variedades de maíz duro vítreo que figuran en el anexo I de la presente Orden, para las superficies:

a) Que hayan sido objeto de una declaración-solicitud de ayuda a la producción de maíz, así como de un contrato de cultivo con un fabricante de productos del código N. C. 1904 10 10 (productos obtenidos por insuflado o tostado de maíz).

b) En las que se hayan realizado las labores de cultivo normales, para la producción del maíz.

c) En las que el maíz haya permanecido sin recolectar, hasta llegar a un contenido en humedad no superior al 15 por 100.

Asimismo, para poder pagarse el importe de la ayuda, deberá aportarse al SENPA copia de la factura de venta y prueba de que el fabricante ha constituido, ante el SENPA o el Organismo de intervención del Estado miembro correspondiente a su instalación, la garantía prevista en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 3771/89, de la Comisión.

Art. 3.º El solicitante presentará, bajo pena de inadmisibilidad, una única solicitud-declaración por cada contrato de cultivo. La solicitud-declaración se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en la que radique la explotación o, en su caso, en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada.

Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el día 30 de junio de 1990, según modelo que figura como anexo II, acompañadas, en todo caso, del correspondiente contrato, que deberá ajustarse al contrato-tipo, homologado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la factura de compra de la semilla y de la prueba que acredite que dicha semilla es certificada (etiquetas oficialmente establecidas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero).

Art. 4.º El solicitante perfeccionará, antes del 30 de noviembre de 1990, la solicitud-declaración ante la misma Jefatura Provincial del SENPA donde la presentó, en la siguiente forma:

a) Presentando una comunicación, según modelo anexo III, de que el maíz ha alcanzado una humedad no superior al 15 por 100. El tercer día laborable siguiente al de entrada en la Jefatura Provincial del SENPA de esta comunicación podrá iniciar la recolección del producto sin más trámites ni demoras.

b) Presentando la copia de la factura correspondiente a la venta del maíz duro vítreo objeto del contrato.

c) Aportando la prueba de que el fabricante comprador del maíz ha constituido la garantía que se expresa en el último párrafo del artículo 2.º de la presente Orden.

En el caso de que el maíz se transforme en España la prueba consistirá en el certificado contemplado en el apartado dos del artículo siguiente.

Art. 5.º Uno.-Los fabricantes que hayan adquirido maíz duro vítreo a los agricultores mediante los contratos formalizados según el contrato homologado por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de abril de 1990, deberán, a la entrada del maíz en factoría, y antes del 1 de noviembre próximo, presentar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de su industria, una solicitud de puesta bajo control, según modelo que se incluye como anexo IV, acompañada de una garantía, que se constituirá mediante aval bancario, formalizado según modelo que se incluye como anexo V (la garantía será por importe igual al resultado de multiplicar las hectáreas contratadas por 23.903 pesetas).

Dos.-Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tras verificar la documentación aportada, pondrán a disposición de los fabricantes, un certificado por cada contrato de cultivo incluido en la solicitud de control (el certificado se emitirá según modelo que se incluye como anexo VI).

Tres.-Los fabricantes solicitarán la devolución del aval una vez transformado el maíz duro vítreo en productos de la posición N. C. 1904 10 10.

A petición del fabricante, la Jefatura Provincial del SENPA podrá liberar la garantía de forma fraccionada y proporcionalmente a la cantidad de maíz transformado, siempre que ésta sea igual o superior al 5 por 100 de la cantidad que se indica en la factura de venta.

Art. 6.º El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) efectuará los controles precisos para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda; en especial, las referentes a la superficie realmente cultivada, la variedad sembrada, el secado en las condiciones requeridas, las cantidades de maíz entregadas y la transformación del producto.

El control de superficies cultivadas y variedades sembradas deberá incluir un control físico «in situ» para todas las declaraciones que incluyan una superficie total de cuatro hectáreas o más y del 30 por 100 de las restantes declaraciones.

El SENPA decidirá la concesión de la ayuda, tras comprobar que el productor ha entregado la totalidad del maíz cosechado, a cuyos efectos podrá fijar el rendimiento medio aceptable de la zona.

Para garantizar el control de la transformación del maíz duro en productos del código N. C. 1904 10 10, los funcionarios del SENPA deberán tener acceso a la contabilidad material y financiera del fabricante y a los lugares de producción y almacenamiento.

Art. 7.º En todo caso, la falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud-declaración, así como el incumplimiento del compromiso del productor de entregar la totalidad del maíz procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, dará origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en sus declaraciones.

Art. 8.º En el caso de no poder efectuarse los controles a que hace referencia el artículo 6.º, por causas imputables al agricultor, será de aplicación lo previsto en el artículo 7.º, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles, aportando los documentos justificativos oportunos.

Art. 9.º El SENPA efectuará los pagos de la ayuda dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el agricultor haya finalizado los trámites a que hace referencia el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

ANEXO I

Variedades de maíz duro que pueden acogerse a la ayuda prevista en los Reglamentos (CEE)

Alfire.	Hibisco.
Asti.	Koala Adour 160.
Astico.	Monarque 282.
Capac M-788.	Pampa.
Celtic Pau 230.	Platex.
Colom 92.	Ranuncolo.
DK-4-F-37.	Samson.
Freccia.	

ANEXO III

COMUNICACION GRADO DE HUMEDAD.

Don _____, con D.N.I. _____,
domiciliado en _____.

COMUNICA:

Que habiendo presentado ante esa Jefatura Provincial solicitud-declaración de ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, el maíz objeto de dicha declaración, correspondiente a las superficies que a continuación se indican, ha alcanzado un grado de humedad no superior al 15%, a fin de que, por esa Jefatura, se pueda llevar a cabo el control de secado indicado en el art. 8.1 del Reglamento (CEE) nº 3771/89.

Nº de contrato cultivo	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie	Variedad

En _____, a ___ de _____ de 1.9__.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____.

ANEXO IV

Don _____, con D.N.I. nº _____,
en su calidad de _____, de la empresa
(1) _____, y domicilio en _____.

DECLARA

- 1.- Que el aval que presenta como garantía del compromiso de transformación del maíz duro vítreo en productos del código N.C. 1904 10 10, expedido por la entidad financiera _____, con nº de registro de avales _____, por _____ PTA, corresponde a los contratos de cultivo y facturas de compra que a continuación se relacionan:

Titular de la explot.	Provincia	Municipal	Término de cultivo	Nº de contrato contratadas	Hectáreas	Número de factura	Cantidad maíz (t)
TOTALES //							

- 2.- Que ha recibido en su establecimiento, y pone bajo control del SENPA, la cantidad total de _____ t de maíz duro vítreo, para la fabricación de el/los producto/s del código N.C. 1904 10 10 y que dicha transformación tendrá lugar en sus instalaciones de _____, provincia de _____, a partir del día ___/___/___.
- 3.- Conocer lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3771/89, de la Comisión, relativo a las condiciones requeridas a efectos de liberar la garantía constituida.

En _____, a ___ de _____ de 1.990.

(1) Nombre de la empresa transformadora.

ANEXO V

MODELO AVAL

Membrete y dirección
Entidad Avalista

El/la _____ legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. _____ con poderes suficientes para obligarse a este acto, otorgados ante el Notario de _____ D. _____ el día __/__/__, que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

Letrado del Estado de la provincia de _____),

con fecha __/__/__

A V A L A

A _____ con D.N.I. nº _____ C.I.F. nº _____ y domicilio en _____ ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de (1) PTA, para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división del compromiso de transformar (2) toneladas (3) t) de maíz duro vítreo, que han sido objeto de contratos de cultivo en base a la Orden Ministerial de _____ de _____ de 1.990 (B.O.E. nº __, de __ de _____), en productos del N.C. 1904 10 10 en el plazo establecido por Reglamento (CEE) nº 3771/89 de la Comisión.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en cuenta bancaria oficial que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Importe de la ayuda que deba pagarse al productor.
- (2) Cantidad en letra.
- (3) Cantidad en cifras.

ANEXO VI

CERTIFICADO

D. _____, Jefe Provincial del SENPA en _____,

CERTIFICA

Que D. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____ en su calidad de _____, de la empresa _____, ha presentado en la Jefatura Provincial del SENPA de _____, aval que garantiza el compromiso de transformación del maíz duro vítreo, en productos del código N.C. 1904 10 10, expedido por la entidad financiera _____, con número de registro de avales _____, por la cantidad de _____ PTA, correspondiente al contrato de cultivo nº _____ concertado con D. _____, con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____.

Provincia	Termino Municipal	Superficie contratada (ha)	Número de factura	Cantidad de maíz (t)

El presente certificado se expide a efectos de que sea entregado al agricultor contratante, para que pueda cumplir, antes del 30 de noviembre de 1.990, el trámite previsto en el art. 4º de la Orden Ministerial de _____ de _____ de 1.990, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En _____, a _____ de _____ de 1.990.

(firma y sello de la Jefatura Provincial)